

No. 55578*

**Spain
and
Paraguay**

Convention between the Kingdom of Spain and the Republic of Paraguay on cooperation in the field of public safety. Madrid, 9 June 2015

Entry into force: *26 November 2018 by notification, in accordance with article 13*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Spain, 3 January 2019*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Espagne
et
Paraguay**

Convention entre le Royaume d'Espagne et la République du Paraguay sur la coopération en matière de sécurité publique. Madrid, 9 juin 2015

Entrée en vigueur : *26 novembre 2018 par notification, conformément à l'article 13*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Espagne, 3 janvier 2019*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

**CONVENIO
ENTRE
EL REINO DE ESPAÑA
Y
LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

El Reino de España y la República del Paraguay, en lo sucesivo denominados "las Partes";

CONSIDERANDO la importancia de la cooperación internacional que brindan los Acuerdos internacionales y legislaciones existentes entre ambas Partes, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 15 de noviembre de 2000 y sus respectivos Protocolos, y amparados en las disposiciones del Convenio General Básico de Cooperación Científica, Técnica y Cultural entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno del Reino de España, firmado en Asunción Paraguay, el 7 de febrero de 1990;

RECONOCIENDO la importancia de profundizar y desarrollar la cooperación en materia de lucha contra la delincuencia en sus diversas manifestaciones;

GUIADOS por los principios de igualdad, reciprocidad y asistencia mutua;

HAN CONVENIDO lo siguiente:

Artículo 1

1. Las Partes, de conformidad con la legislación de ambos Estados y con el presente Convenio, cooperarán en el ámbito de prevención del delito y la lucha contra la delincuencia, especialmente en sus formas organizadas.
2. Las Partes colaborarán en materia de prevención y lucha contra delitos y otras acciones criminales, en particular:
 - a) El terrorismo.
 - b) Delitos contra la vida e integridad de las personas.
 - c) Los delitos relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes, drogas peligrosas y sus precursores.
 - d) El tráfico de migrantes, la trata de personas y otros delitos que pudieran estar relacionados con cuestiones migratorias.
 - e) La privación ilegal de la libertad, el secuestro, la toma de rehenes y otros delitos contra la libertad de las personas.

- f) La producción y el uso de documentos públicos de contenido falso (pasaportes, visados y documentación de vehículos) así como la adulteración de documentos públicos.
- g) El contrabando.
- h) El blanqueo de capitales procedente de actividades delictivas.
- i) La falsificación (elaboración o alteración) y difusión fraudulenta de moneda, medios de pago, cheques y valores.
- j) La sustracción de vehículos, su tráfico ilícito y las actividades delictivas relacionadas con ellos.
- k) El comercio ilegal de armas, municiones, explosivos, materias primas estratégicas (materiales nucleares y radiactivos, químicos y biológicos), así como otras sustancias de peligrosidad general y mercancías y tecnologías de doble uso.
- l) El tráfico ilícito de bienes culturales, de valor histórico y obras de arte.
- m) Los delitos económicos, incluidos los delitos fiscales.
- n) Las formas organizadas de delincuencia contra la libertad sexual, especialmente las relacionadas con menores, así como la confección, difusión y facilitación de contenidos pornográficos con participación de menores.
- o) Los delitos cometidos a través de sistemas informáticos o de canales de internet.
- p) Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.
- q) Delitos relacionados con la violencia de género e intrafamiliar
- r) Los delitos graves contra la propiedad.
- s) La extorsión.

3. Las Partes colaborarán asimismo en la lucha contra cualquier otro delito cuya prevención, detección e investigación requiera la cooperación de las autoridades competentes de ambos Estados.

4. Cuando en el presente Convenio se mencione delito, deberá entenderse como crimen o delito conforme a la legislación de cada una de las Partes.

5. Cuando en el presente Convenio se mencione blanqueo de capitales procedentes de actividades delictivas, deberá entenderse también como lavado de dinero (activos) procedentes de actividades delictivas, conforme a la legislación de cada una de las Partes.

Artículo 2

1. La colaboración entre las Partes incluirá, en el marco de la lucha contra la delincuencia a la que se refiere el Artículo 1, el intercambio de información y la prestación de ayuda en la actividad operativa de investigación en:

- a) La identificación y búsqueda de personas desaparecidas.
- b) La investigación y búsqueda de las personas que hayan cometido o sean sospechosas de haber cometido hechos punibles en el territorio de alguna de las Partes, así como sus cómplices, cuando la investigación del hecho corresponda a la competencia de alguna de las Partes.
- c) La identificación de cadáveres y de personas de interés policial.
- d) La búsqueda en el territorio de una de las Partes de objetos, efectos o instrumentos procedentes de hechos punibles o empleados en su comisión a petición de la otra Parte.
- e) La financiación de actividades delictivas.

2. Las Partes cooperarán también con:

- a) Intercambio de experiencias en materia de modelos de gestión policial.
- b) Intercambio de información y cooperación necesaria en el traslado de sustancias radiactivas, explosivas y tóxicas, y de armas.
- c) Intercambio de información y colaboración mutua en la realización de entregas controladas de sustancias narcóticas y psicotrópicas.
- d) Intercambio de información y cooperación necesaria para el tránsito de personas repatriadas o expulsadas.
- e) Intercambio de experiencia en materia de implementación de planes de prevención de los delitos y promoción de la convivencia ciudadana.
- f) Intercambio de experiencias en el área de Asuntos Internos y Bienestar Policial.

Artículo 3

Para la consecución de los objetivos de la cooperación, las Partes:

- a) Se informarán recíprocamente sobre las distintas formas de la delincuencia organizada, incluido el terrorismo, sus relaciones, la estructura, funcionamiento y métodos.
- b) Ejecutarán acciones coordinadas y de asistencia mutua en virtud de los acuerdos complementarios firmados por los órganos competentes.